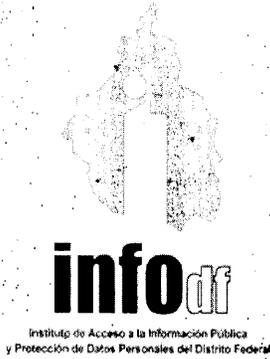


EXPEDIENTE: RR.SIP.1562/2014	Humberto García Hernández	FECHA RESOLUCIÓN: 26/09/14
ENTE OBLIGADO: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: No interpuésto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



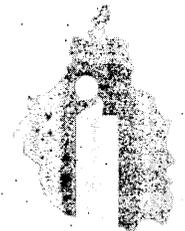
RECURRENTE: HUMBERTO GARCIA
HERNANDEZ

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1562/2014

FOLIO: 0113000193314

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del once de septiembre de dos mil catorce, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo; 1) *“Señalara con claridad los agravios que le causa la respuesta impugnada, en materia de acceso a la información, en la inteligencia de que deberá guardar relación entre su solicitud y la respuesta que por esta vía pretende impugnar”* 2) *Remitiera copia simple de la respuesta a su solicitud, así como de la constancia de notificación de la misma”*.- Se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del dieciocho al veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente y toda vez que no desahogo en los términos la prevención ordenada por auto de once de septiembre de dos mil catorce.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**RECURRENTE: HUMBERTO GARCIA
HERNANDEZ**

**ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1562/2014

FOLIO: 0113000193314

ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.-
Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal
efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS GABRIEL SANCHEZ
CABALLERO RIGALT, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICA Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, 21, FRACCIÓN II, DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LUIS GABRIEL SANCHEZ CABALLERO RIGALT
LJ/UMP